



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9000  
6 de julio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC **No. 9601**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **42844**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las listas de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	42844	2	1.110.470.969	Eiber Fabian Romero Trujillo
<b>Justificación</b>				
“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

1. Los certificados aportados no cuentan con funciones por lo tanto son **INVÁLIDOS**, es decir que no cumplen con los requisitos de las certificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Acuerdo

2. Frente a las certificaciones de Contratos de Prestación de servicios **NO CUENTA** con la descripción o desglose de las actividades del contrato, lo cual las hace **INVÁLIDAS**, en consideración al Art. 15 del acuerdo. (...)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42844**, ofertado en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del 2022, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO** allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión de Personal del Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), solicitó la exclusión del elegible, por cuanto los certificados aportados no contienen funciones, descripción o desglose de las actividades de los contratos acreditados y, en consecuencia, la CNSC profirió el **Auto No. 312 del 25 de abril de 2023**: “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 325 del 6 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1 de 2019” el cual dispuso:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 325 del 6 de abril de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1314 de 2019, por un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la doctora ANA YULIHET ARGUELLO MOLINA, jefe de oficina de contratación, o quien haga sus veces, del Municipio de Mosquera (Cundinamarca).**

**PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

**Solicitud de información: Requerir a la doctora ANA YULIHET ARGUELLO MOLINA, jefe de oficina de contratación del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), con el fin de que informe y certifique las funciones u objetos contractuales de los contratos por prestación de servicios No. 440 de 2019, 372 de 2018 y 288 de 2018, ejecutados por el elegible **EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO**. (...)**

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

Mediante radicado No. **2023RE095965 del 5 de mayo de 2023** la doctora ANA YULIHET ARGUELLO MOLINA, Jefe Oficina de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), indicó:

**“(...) Dando respuesta a su solicitud, amablemente me permito informarles que después de efectuar la revisión en los documentos físicos de los contratos de prestación de servicios del señor **EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO**, se evidenció que dicha persona, prestó sus servicios como apoyo a la gestión en los tres contratos celebrados con el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, los cuales nos permitimos anexar ya que las minutas contienen las obligaciones específicas que fueron desarrolladas durante la vigencia de los contratos.**

(...)

**Cordial saludo de la Oficina de Contratación del Municipio de Mosquera, acompañado de los mejores deseos. Amablemente me permito remitir en diez (10) folios, la respuesta a su solicitud. Quedamos atentos a sus observaciones. (...)**

Dentro de las pruebas documentales allegadas, se encuentran:

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

- Contrato de prestación de servicios No. 288: **Prestación de servicios como apoyo a la gestión en los programas de formación de la secretaria de cultura y turismo para instruir en música y/o banda**-Municipio de Mosquera. (6 folios)
- Contrato de prestación de servicios No. 372: **Prestación de servicios como apoyo a la gestión en los programas de formación de la secretaria de cultura para instruir en música y/o banda**-Municipio de Mosquera. (6 folios)
- Contrato de prestación de servicios No. 440: **Prestación de servicios como apoyo a la gestión en los programas de formación de la secretaria de cultura para instruir en artes musicales**-Municipio de Mosquera. (6 folios)

Sin embargo, analizadas en conjunto la información reportada y las pruebas documentales allegadas, se evidenció que no se atendió en sentido estricto a uno de los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 312 del 25 de abril de 2023, el cual solicitaba, **informar y certificar si los contratos por prestación de servicios Nos. 440 de 2019, 372 de 2018 y 288 de 2017, ejecutados por el elegible EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO, correspondieron al nivel profesional.**

En ese sentido, se requirió nuevamente a la doctora Ana Yulihet Arguello Molina, Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación No. **2023RS069537 del 29 de mayo de 2023**, emitiera respuesta a lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

A través del radicado No. **2023RE113856 del 6 de junio de 2023** la doctora Ana Yulihet Arguello Molina, Jefe Oficina de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), indicó:

*“(...) me permito informarles que los contratos de prestación de servicios 288 de 2017 - 372 de 2018 y 440 de 2019 a nombre del señor EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO, corresponde a la prestación de servicios como apoyo a la gestión dentro de los programas que desarrolla la Secretaría de Cultura. Que de acuerdo con los Estudios Previos para la contratación de dichos servicios no se requería personal de nivel profesional, por lo que nuevamente me permito anexar copia de las minutas, al igual que la certificación correspondiente a los contratos en mención. Quedamos atentos a cualquier inquietud. (...)”*

Por lo anterior, dada la importancia de salvaguardar los derechos constitucionales al debido proceso, se corrió traslado de las pruebas allegadas, mediante oficio de salida No. 2023RS074592 del 8 de junio de 2023 por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 13 de junio hasta el 20 de junio del año en curso, con el fin de que el elegible tuviese la oportunidad de ejercer su derecho de controvertir, a través del aplicativo SIMO, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Estando dentro del término señalado, el elegible **EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO, NO** allegó escrito a través del aplicativo SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

**(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1128- Convocatoria Territorial 2019** está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019** modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42844** ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42844	Profesional Universitario	219	2	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b>				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

Apoyar al líder del programa en la formulación, evaluación y aplicación de las políticas, y apoyar en la adopción de planes, programas y proyectos para el desarrollo educativo, cultural y deportivo, con el fin de contribuir al desarrollo de los habitantes del municipio y el fomento cultural en general.

**Funciones**

- 1. Apoyar al líder del programa en la aplicación de políticas, la ejecución de programas y proyectos educativos a los centros e instituciones educativas en el desarrollo de programas de carácter institucional y pedagógico, conforme al marco legal establecido.
- 2. Estudiar y proponer al líder del programa las opciones de traslado de plazas y docentes entre las instituciones educativas, para su gestión y trámite
- 3. Apoyar al líder del programa en la articulación de las políticas nacionales, departamentales, municipales y educativas con respecto a la familia, el menor, la juventud, la tercera edad y los discapacitados, al plan de desarrollo municipal.
- 4. Apoyar al líder del programa en la inspección y vigilancia de los servicios educativos estatales de educación preescolar, básica primaria y secundaria y media académica de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia
- 5. Promover la conservación y las buenas prácticas en la cultura, la recreación, el deporte y la producción artística, con el fin de integrar a la comunidad.
- 6. Apoyar en el desarrollo y mejoramiento de los mecanismos y condiciones de acceso de la población del municipio a los sistemas de educación
- 7. Elaborar diagnóstico e investigación del sector que permita identificar la situación real del ente territorial, en las necesidades de la comunidad.
- 8. Elaborar programas y proyectos para la presentación por parte del líder del programa, para solución de las necesidades, de educación, ciencia, tecnología, para la cultura y la recreación.
- 9. Apoyar en el levantamiento del inventario de la infraestructura física educativa, cultural, deportiva y la recolección, procesamiento, análisis y reporte de la información del sector educativo, cultural y deportivo, mediante la organización del sistema de información institucional municipal.
- 10. Rendir ante la autoridad competente o ante quien lo solicite, informes acerca de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos en la oficina, en los términos establecidos.
- 11. Desempeñar las demás funciones que se le asignen o se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación, Administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

**Requisitos de Experiencia:** Veinte cuatro meses (24) de experiencia profesional.

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*De manera atenta solicito revisar los argumentos y la admisión realizada por la CNSC para poder participar en la convocatoria dado que actuaron conforme al acuerdo-2019100001676-de-2019 artículo 15*

Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Alcaldía de Mosquera	Docente - Instructor de Música	2019-02-01	2019-12-15	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.	
Alcaldía de Mosquera	Docente - instructor de música	2018-02-01	2018-12-10	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.	
Secretaría de Cultura de Mosquera	Docente - Instructor de Música	2017-03-25	2017-06-29	Valido	Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención del título profesional, debidamente acreditado por el aspirante.	

**Argumento.**

La entidad Alcaldía de Santiago de Tolú no tuvo en cuenta lo expresado en el Acuerdo No. CNSC 2019100001676 DE 04-03-2019 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) – Convocatoria No. 1128 de 2019 – TERRITORIAL 2019”, Artículo 15°.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

Se subraya a continuación los criterios no tenidos en cuenta:

**ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Esta experiencia se tuvo en cuenta por parte de la CNSC para admitir a el aspirante Eiber Fabian Romero Trujillo en el proceso de selección Convocatoria No. 1128 de 2019 – TERRITORIAL 2019, dado que en los requisitos para la vacante del empleo 42844 son expresamente 24 meses de experiencia profesional, como se manifiesto en la página web SIMO de la CNSC:

Se subraya a continuación el criterio a reevaluar:

- 7. Elaborar diagnóstico e investigación del sector que permita identificar la situación real del ente territorial, en las necesidades de la comunidad.
- 8. Elaborar programas y proyectos para la presentación por parte del líder del programa, para solución de las necesidades, de educación, ciencia, tecnología, para la cultura y la recreación.
- 9. Apoyar en el levantamiento del inventario de la infraestructura física educativa, cultural, deportiva y la recolección, procesamiento, análisis y reporte de la información del sector educativo, cultural y deportivo, mediante la organización del sistema de información institucional municipal.
- 10. Rendir ante la autoridad competente o ante quien lo solicite, informes acerca de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos en la oficina, en los términos establecidos.
- 11. Desempeñar las demás funciones que se le asignen o se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.

#### Requisitos

🎓 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación, Administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

📁 **Experiencia:** Veinte cuatro meses (24) de experiencia profesional.

#### Equivalencias

📄 [Ver aquí](#)

#### Vacantes

👥 **Dependencia:** EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y BIBLIOTECA, 🏠 **Municipio:** Santiago De Tolú, **Total vacantes:** 1

Además, se reafianza en el manual de funciones del empleo 42844, explícitamente que es experiencia profesional como se subraya a continuación:

<ol style="list-style-type: none"> <li>Normas del sector educativo y cultural</li> <li>Planificación educativa</li> <li>Administración Educativa</li> <li>Gestión Cultural y deportiva</li> <li>Manejo de indicadores</li> <li>Herramientas ofimáticas en internet</li> <li>Gerencia de proyectos.</li> </ol>	
VI. COMPETENCIA COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Orientación a resultados.</li> <li>Orientación al usuario y al ciudadano.</li> <li>Transparencia.</li> <li>Compromiso con la organización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprendizaje continuo.</li> <li>Experiencia profesional</li> <li>Trabajo en equipo y colaboración</li> <li>Creatividad e innovación</li> <li>Liderazgo de grupos de trabajo.</li> <li>Toma de decisiones.</li> </ul>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación, Administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Veinte cuatro meses (24) de experiencia profesional.</u></li> </ul>

Por lo anterior no es necesario certificar las funciones del cargo, dado que no se requiere experiencia profesional relacionada para aspirar al empleo 42844 y es así que la solicitud de exclusión por parte de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

*entidad Alcaldía de Santiago de Tolú no tuvo en cuenta los casos establecidos por la ley de conforme al artículo 15 del acuerdo-20191000001676-de-2019 para no pedir explícitamente las funciones del cargo. (...)*”

Adicionalmente, el elegible adjunta copia de certificado de experiencia expedido por la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Mosquera a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual detalla las obligaciones específicas ejercidas por el aspirante en los contratos por prestación de servicios Nos. 583 de 2016, 288 de 2017, 372 de 2018 y 440 de 2019 y 556 de 2020.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42844	2	Eiber Fabian Romero Trujillo

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra sus argumentos de su solicitud de exclusión en que: “1. Los certificados aportados no cuentan con funciones por lo tanto son **INVÁLIDOS**, es decir que no cumplen con los requisitos de las certificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Acuerdo. 2. Frente a las certificaciones de Contratos de Prestación de servicios **NO CUENTA** con la descripción o desglose de las actividades del contrato, lo cual las hace **INVÁLIDAS**, en consideración al Art. 15 del acuerdo. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Para el caso en particular del empleo identificado con Código OPEC No. 42844, cuya denominación es Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, la Resolución No.0348 de 2016: “Por el se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal de la administración central del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre”, ha previsto como requisito mínimo: “Veinte cuatro meses (24) de experiencia profesional.”

Conforme a lo anterior, cabe precisar que numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a los empleos agrupados en el **Nivel Profesional**, los define como:

*“Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder **funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.**”* (marcación intencional)

A su vez, el artículo 11° de la misma norma citada establece que la **Experiencia Profesional**:

*“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p<sup>ensum</sup> académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”* (marcación intencional)

Finalmente, frente a los requisitos para certificar este tipo de experiencia, el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019 ha señalado:

*“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

***En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.***

*(...)*

***La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). (...)*** (marcación intencional)

En sujeción a lo anteriormente expuesto, es preciso aclarar frente a los argumentos esgrimidos por la Comisión de personal según los cuales: “1. **Los certificados aportados no cuentan con funciones por lo tanto son INVÁLIDOS**, es decir que no cumplen con los requisitos de las certificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Acuerdo. 2. Frente a las certificaciones de Contratos de Prestación de servicios **NO CUENTA con la descripción o desglose de las actividades del contrato**, lo cual las hace **INVÁLIDAS**, en consideración al Art. 15 del acuerdo” (marcación intencional), que como se analizó anteriormente, la evaluación de la **experiencia profesional** requiere únicamente determinar que corresponde con experiencia adquirida: (i) con posterioridad

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1128** de la Convocatoria Territorial 2019.”

a la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p $\acute{e}$ nsum acad $\acute{e}$ mico de la respectiva formaci3n profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempe $\acute{n}$ o del empleo y (ii) **que se trate de actividades concordantes con las funciones del Nivel Profesional, previstas en el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005.**

Al respecto, como consta en el ac $\acute{a}$ pite **1. ANTECEDENTES**, la doctora Ana Yulihet Arguello Molina, Jefe Oficina de Contrataci3n de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), indic3 que los contratos de prestaci3n de servicios Nos. 288 de 2017, 372 de 2018 y 440 de 2019 a nombre del se $\acute{n}$ or Eiber Fabian Romero Trujillo, corresponde a la prestaci3n de servicios como apoyo a la gesti3n dentro de los programas que desarrolla la Secretaría de Cultura y que, conforme a los Estudios Previos para la contrataci3n de dichos servicios, no se requería personal de *Nivel Profesional*.

Por esta raz3n, los contratos se $\acute{n}$ alados no permiten acreditar la exigencia, de ahí que no puedan ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de **experiencia profesional** toda vez que, atendiendo al concepto previsto en el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, se trat3 de contratos en la ejecuci3n de *obligaciones específcas de apoyo* a la gesti3n de los programas culturales a cargo que, adicionalmente, *no requerían formaci3n profesional dentro los estudios previos para la suscripci3n de esos contratos.*

Bajo ese entendido, y una vez validado los documentos adicionales aportados por el elegible antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia aport3:

Entidad	Cargos	Fecha Inicio	Fecha de Finalizaci3n	Análisis T $\acute{e}$ cnico
Contrato de Prestaci3n de servicios No. 357- Secretarí de Cultura Mosquera	Docente - Instructor en Músca	2016-05-19	2016-12-19	La experiencia aportada no es v $\acute{a}$ lida toda vez que fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtenci3n del Título Profesional correspondiente al <b>25/3/2017</b> y, por tanto, no es v $\acute{a}$ lida como Experiencia Profesional, seg $\acute{u}$ n lo establecido en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005
Policía Nacional de Colombia	Músico policial	2011-09-01	2015-11-29	
Conservatorio del Tolima	Músico Interprete	2010-09-15	2010-09-18	
Conservatorio del Tolima	Músico Interprete	2010-02-01	2010-06-15	
Conservatorio del Tolima	Músico interprete	2009-02-02	2009-12-04	

De esta manera, verificados los argumentos se $\acute{n}$ alados por parte de la Comisi3n de Personal de la entidad nominadora en los cuales hace referencia a la experiencia exigida por la **OPEC No 42488** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo se $\acute{n}$ alado en las normas que rigen el proceso de selecci3n, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisi3n Nacional, en el marco de sus funciones, no es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al no encontrarse el ejercicio de cargos cuya naturaleza demande el ejercicio de funciones de nivel profesional, de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acredit3 la experiencia requerida, el Despacho acepta la solicitud de exclusi3n promovida por la **Comisi3n de Personal** de ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSI3N.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisi3n Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible relacionado de la Lista de Elegibles conformada a trav $\acute{e}$ s de la **Resoluci3n No. 9601 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el c3digo **OPEC No. 42844**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia.

En m $\acute{e}$ rito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a trav $\acute{e}$ s de la **Resoluci3n No. 9601 del 11 de noviembre de 2021**, y del proceso de selecci3n **No. 1128 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuaci3n:

POSICI3N EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACI3N	NOMBRE
2	1.110.470.969	Eiber Fabian Romero Trujillo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ISABEL CRISTINA MEDINA SALGADO**, presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [talentohumano@santiagodetolusucres.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolusucres.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

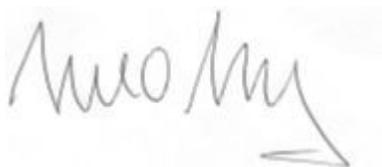
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, al correo [talentohumano@santiagodetolu-sucres.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucres.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firma

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz  
Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA).

<sup>[2]</sup> Ibidem